

# Resolución Directoral

## Nº 018-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica, **17 FEB. 2014**

**VISTO:** El Informe Nº 001-2014/GOB.REG-HVCA/UCLCP-PSC/ADM/SPAD, de fecha 03 de febrero del 2014, del Administrador Proyecto Salud Comunitaria, Informe Nº 054-2014/GOB.REG.HVCA/LCP/CORD/PSC, de fecha 04 de febrero del 2014, del Coordinador General del Proyecto Salud Comunitaria, Informe Nº 059-2014/GOB.REG.HVCA/UCLCP/DISPC, de fecha 05 de febrero del 2014, de la Directora de Inclusión Social y Participación Ciudadana, Informe Nº 0012-2014/GOB.REG.HVCA/CRLCP/OA/OL., de fecha 10 de febrero del 2014 de la Oficina de Logística, Informe Nº 032-2014-GOB.REG.HVCA/LCP/OA, de fecha 12 de febrero del 2014, de la Dirección de Administración, Informe Legal Nº 018-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP-OAJ, de fecha 21 de febrero del 2014, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con proveído Nº 193 de fecha 26 de febrero del 2014, del Coordinador Regional de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante El Informe Nº 001-2014/GOB.REG-HVCA/UCLCP-PSC/ADM/SPAD, de fecha 03 de febrero del 2014, del Administrador Proyecto Salud Comunitaria, Informe Nº 054-2014/GOB.REG.HVCA/LCP/CORD/PSC, de fecha 04 de febrero del 2014, del Coordinador General del Proyecto Salud Comunitaria, Informe Nº 059-2014/GOB.REG.HVCA/UCLCP/DISPC, de fecha 05 de febrero del 2014, de la Directora de Inclusión Social y Participación Ciudadana, Informe Nº 0012-2014/GOB.REG.HVCA/CRLCP/OA/OL., de fecha 10 de febrero del 2014 de la Oficina de Logística, Informe Nº 032-2014-GOB.REG.HVCA/LCP/OA, de fecha 12 de febrero del 2014, de la Dirección de Administración, donde **solicita anulación de contrato** Nº 084-2013/GOB.REG.HVCA/LCP, de fecha 07 de noviembre del 2013, para la adquisición de Chalecos para el Equipo Técnico, por un importe técnico de S/. 18,762.50 Nuevos Soles, cuyo contrato fue firmado el 28 de noviembre del 2013, otorgándosele un total de 15 días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, siendo el día 13 de diciembre el último día para entrega del producto adquirido en el presente contrato, al haberse suscitado el incumplimiento de parte del contratista perteneciente al Proyecto: Fortalecimiento de Capacidad Operativa en los Establecimientos de Primer Nivel de Atención para realizar Actividades de Salud Comunitaria en Zonas Rurales del Departamento de Huancavelica".

1.- Al respecto según el Contrato Nº 084-2013/GOB.REG.HVCA/LCP, en su cláusula quinta refiere a que el plazo de ejecución del presente contrato es de Quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, visto el Informe Nº 001-2014/GOB:REG.HVCA/UCLCP-PSC/ADM/SPAD, emitida por el Administrador del Proyecto Salud Comunitaria señala que a la fecha ya ha transcurrido el plazo de entrega de los bienes, y en virtud al incumplimiento del contratista solicita dejar sin efecto el contrato suscrito por ambas partes; De lo descrito según cláusula Undécima del Contrato Nº 084-2013/GOB.REG.HVCA/LCP, refiere a que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los 40º, inciso c) y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167º y 168º de su Reglamento.

3.- Según el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. Nº 1017, refiere: "En caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por la autoridad del



# Resolución Directoral

## N° 018-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-LCLP.

Huancavelica, 17 FEB. 2014

mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

3.- Del mismo modo es menester a esta que la Coordinación Regional, actual con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su título preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos, máxime si se debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme señala en Art. 202° de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el inc. 1) en detalle: "Son vicios del acto administrativo que acusan su **NULIDAD** de Pleno Derecho, en este sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado.

4.- Por los fundamentos expuestos, actuando con probidad y legalidad, deberá de declararse **NULIDAD** del contrato N° 084-2013/GOB.REG.HVCA/LCP, debiendo de disponerse a señalarse en dichos extremos, con los apremios legales de la Ley de Contrataciones del Estado y determinarse debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración de las bases previa coordinación de la Área usuaria y disponer nuevos plazos y cronograma

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa y Ordenanza Regional N° 207-GOB.REG.HVCA/CR;

Con visación de la Dirección de Planificación y Presupuesto, Dirección de Administración, y Dirección de Asuntos Jurídicos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad** del Contrato N° 084-2013/GOB.REG.HVCA/LCP, debiendo de disponerse a señalarse en dichos extremos, con los apremios legales de la Ley de Contrataciones del Estado y determinarse debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración de las bases previa coordinación de la Área usuaria y disponer nuevos plazos y cronograma que la Ley señala para estos casos.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Coordinador Regional adopte las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad, de ser el caso.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el Portal de la Institución del Gobierno Regional de Huancavelica, en un plazo no mayor de (05) días hábiles de la emisión de la presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA  
Unidad Ejecutora Lucha Contra La Pobreza  
Lic. HECTOR BENÍTEZ HINOJOSA  
COORDINADOR REGIONAL

